

*Jefe de Gabinete  
de Ministros*

2010-AÑO DEL DICESIMOTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

429

DE LA NACIÓN  
MESA DE ENLACE

23 JUN 2010

1

Jun 27 2010

BUENOS AIRES, 22 JUN 2010

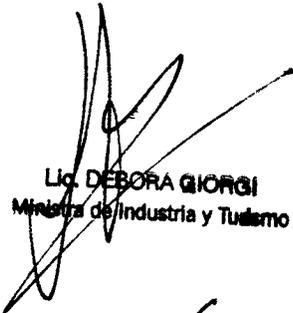
A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley N° 26.122, a fin de comunicarle el Decreto N° 805 del 8 de junio de 2010 dictado en uso de facultades delegadas, que en copia autenticada se acompaña.

MENSAJE-N° 429



Amado Boudou  
Ministro de Economía y Finanzas Públicas



Lic. DEBORA GIORGI  
Ministra de Industria y Turismo

M.I.T.

123

698

El Poder Ejecutivo  
Nacional

805



BUENOS AIRES, 1-8 JUN 2010

VISTO el Expediente N° S01:0381769/2009 del Registro del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 69 de fecha 21 de junio de 1996 y 33 de fecha 22 de julio de 1998, ambas del Grupo Mercado Común (G.M.C.), se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado, para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución N° 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común (G.M.C.) se dio continuidad al procedimiento para la instrumentación de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional de determinadas hojas y tiras de aluminio.

Que por la Directiva N° 12 de fecha 21 de julio de 2009 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.) se aprobó para el producto mencionado el tratamiento excepcional y transitorio, la cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DEL MERCOSUR elaboró la Fe de Erratas N° 09 de la antedicha directiva, comunicada a los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) con fecha 7 septiembre de 2009, mediante la cual se procedió a corregir la descripción de la mercadería objeto del beneficio establecido por esta resolución.

Que se hace necesario que la medida que se establece beneficie en forma directa al sector industrial usuario de los insumos en cuestión.

*[Handwritten marks and signatures on the left margin, including a box with 'M.I y T.' and '102', and several scribbles.]*

El Poder Ejecutivo  
Nacional



Que las áreas competentes de los MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y TURISMO y DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS han tomado la intervención de su incumbencia.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en función de lo previsto por la Ley N° 22.415, Artículo 664 inciso b) del Código Aduanero y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.519.

Por ello,

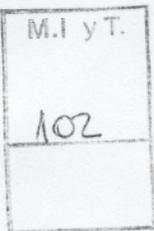
LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Adóptanse las disposiciones de la Directiva N° 12 de fecha 21 de julio de 2009 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), y de su correspondiente Fe de Erratas, cuyas copias autenticadas en TRES (3) hojas, como Anexo, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fijase para la mercadería denominada: folio de aluminio liso con un contenido, en peso, de aluminio superior o igual a NOVENTA Y NUEVE COMA DOS POR CIENTO (99,2 %), de espesor inferior o igual a SEIS (6) micrómetros (micrones), en bobinas de ancho inferior o igual a QUINIENTOS MILÍMETROS (500 mm), y que cumpla con la Norma ASTM B 373-95, comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7607.11.90, el cupo de VEINTICINCO TONELADAS (25 t), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2 %) por el plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de poder acceder a lo establecido en el Artículo 2º del presente decreto, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías allí descriptas ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



*[Handwritten signatures and initials]*

# El Poder Ejecutivo Nacional



PÚBLICAS.

A los fines de otorgar el beneficio instituido por la presente medida, resultará aplicable al caso, lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución N° 111 de fecha 13 de mayo de 2004 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

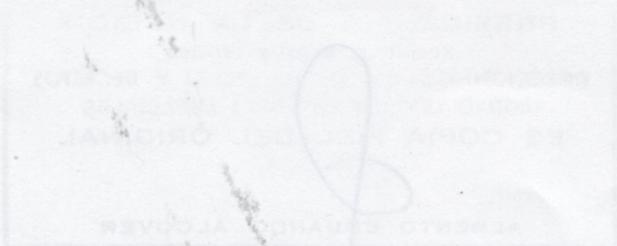
DECRETO N° 805

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

L.C. DEBORA GIORGI  
Ministra de Industria y Turismo

Amado Boudou  
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

M.I. Y T.  
1102  
697





MERCOSUR/CCM/DIR. N° 12/09

**ACCIONES PUNTALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO  
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 69/00 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR  
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7607.11.90 -- "Hojas de aluminio liso para la fabricación de capacitores".

Cantidad: 25.000 Kg.  
Plazo: 12 meses  
Alícuota: 2 %

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/XII/2009.

X CCM EXT - Asunción, 21/VII/09

M.I y T.  
102

*[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]*

*[Handwritten signature in the center of the page]*

El Poder Ejecutivo  
Nacional



ANEXO



Montevideo, 07 de setiembre de 2009.

SM/816/09

PARA:	<b>Embajador Walter Cancela</b> Coordinador Nacional de Uruguay en el Grupo Mercado Común Ministerio de Relaciones Exteriores. Presidencia Pro Tempore Fax: (005982) 901 6980
	<b>Embajador Alfredo Chiaradia</b> Coordinador Nacional de Argentina en el Grupo Mercado Común Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Fax: (005411) 4819 8031
C.C.:	<b>Embaixador Enio Cordeiro</b> Coordenador Nacional do Brasil no Grupo Mercado Comum Ministério das Relações Exteriores. Fax: (005561) 3411 8765
	<b>Embajador Oscar Rodríguez Campuzano</b> Coordinador Nacional de Paraguay en el Grupo Mercado Común Ministerio de Relaciones Exteriores. Fax: (0059521) 441 115
	Representaciones ante ALADI y MERCOSUR de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay
REF.:	<b>Fe de Erratas Dir. CCM N° 12/09</b>

M.I y T.  
102

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de comunicarle que la Secretaría del MERCOSUR, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Res. GMC N° 26/01, ha elaborado la Fe de Erratas N° 09/09 de la Directiva CCM N° 12/09 "Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento", aprobada en Asunción el 21 de julio de 2009.

Reitero al Señor Embajador las seguridades de mi más alta consideración.

*José Manuel Quijano*  
Director

*[Signature]*  
Anexo  
SND/JV/mh

C.p. 11.200 - Montevideo - URUGUAY  
Telf. (005982) 412-9024 Fax (005982) 418-0557

Dr. Luis Piera 1992 piso 1 - Edificio MERCOSUR

Secretaría del Mercosur

E-MAIL : secretaria@mercosur.org.uy

www.mercosur.int - www.mercosul.int

*[Handwritten signatures and initials]*



805

El Poder Ejecutivo  
Nacional

ANEXO

Nota SM/816/09  
Fecha: 07/09/09

FE DE ERRATAS DE NORMAS Nº 09/09

SECTOR NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN

NORMA: DIR. CCM Nº 12/09 – "Acciones Puntuales en el Ambiente Arancelario por Razones de Abastecimiento"	
FECHA DE APROBACIÓN: X CCM EXT - Asunción, 21/VIII/09	
PROPUESTA DE CORRECCIÓN: Nº 05/09	
LOCALIZAÇÃO DO TEXTO TEXTO EN ESPANHOL Y PORTUGUES:	DONDE DICE:
<p><i>Esp.</i> NCM 7607.11.90 -- "Hojas de aluminio liso para la fabricación de capacitores".</p> <p><i>Port.</i> NCM 7607.11.90 – "Folhas de alumínio liso para fabricação de capacitores"</p>	<p><i>Esp.</i> NCM 7607.11.90 – "Folio de aluminio liso con un contenido, en peso, de aluminio superior o igual a 99,2%, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros (micrones), en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm y que cumpla con la Norma ASTM B 373-95".</p> <p><i>Port.</i> NCM 7607.11.90 – "Folha de alumínio liso com um conteúdo, em peso, de alumínio superior ou igual a 99,2%, de espessura inferior ou igual a 6 micrômetros (micrones), em bobinas de largura inferior ou igual a 500 mm e que cumpra com a Norma ASTM B 373-95"</p>

Diferencia en Negrita.

- Plazo límite para que los Estados Partes presenten su respuesta: (1)

ESTADO PARTE	Nº DE NOTA	Fecha	Nivel de Conformidad	
			Parcial	Total
Argentina	DIMEC-s nº 109-09	04/08/09		X
Brasil	DMSUL Nº 162-09	14/08/09		X

(1) Artículo 10 de la Res. GMCN Nº 26/01

M.I y T.  
102